

**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 4
MURCIA**

SENTENCIA: [REDACTED]

[REDACTED]
SCOP CIVIL, PASEO DE GARAY, Nº 5, MURCIA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Teléfono: 968 229119 Fax: 968 229278
Correo electrónico:

Equipo/usuario: 002

[REDACTED]
ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION [REDACTED]

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N.º II (BIS) de MURCIA

Procedimiento de origen: OR5 ORDINARIO CONTRATACION [REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Procurador: ROCIO BERNAL BARNUEVO

Abogado: BARTOLOME GIMENEZ IBARRA

Recurrido: BANCO MARE NOSTRUM SA, BANKIA S.A

Procurador: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

ILTMOS. SRES.:

D. Carlos Moreno

Millán

PRESIDENTE

D. Juan Antonio Jover

Coy

D. Rafael Fuentes

Devesa

MAGISTRADOS

S E N T E N C I A [REDACTED]

En la ciudad de Murcia, a 12 de noviembre de 2020.

La Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial ha visto en grado de apelación los autos de Juicio Ordinario procedentes del Juzgado del Juzgado de Primera Instancia nº 11 bis de Murcia, y seguidos ante el mismo con el nº [REDACTED], entre las partes, actora [REDACTED], mayor de edad, con [REDACTED], representado por la Procuradora Sra. Bernal Barnuevo y dirigido por el Letrado Sr. Giménez Ibarra ; y demandada , Banco Mare Nostrum, S.A., hoy Bankia, S.A., representada en el Juzgado por la Procuradora [REDACTED] y en Audiencia por el Procurador Sr. [REDACTED] y dirigida por la Letrada [REDACTED]

Versando sobre acción de nulidad de condiciones generales de contratación y reclamación de cantidad.

Los referidos autos penden ante esta Audiencia Provincial en virtud de recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia de 3 de mayo de 2019, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº11 bis de Murcia; siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Juan Antonio Jover Coy, que expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La referida resolución contiene el siguiente fallo: "FALLO: Estimo parcialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Rocío Bernal Barnuevo en nombre y representación de [REDACTED]

[REDACTED] frente a la entidad Banco Mare Nostrum, S.A., representada por la Procuradora Sra. Jenifer Ferreira Morales y en consecuencia declaro nula por abusiva la cláusula suelo contenida en la estipulación financiera segunda de la escritura de compraventa con subrogación y novación de préstamo hipotecario de 23 de marzo de 2011 número de protocolo 482, la cual se tiene por no puesta no produciendo ningún efecto; condenando a la demandada a abonar al actor prestatario, en cuanto a la cláusula suelo, la cantidad de 891,26 euros, más los intereses legales de cada uno de los importes cobrados en exceso, desde dicho cobro hasta su devolución.

Desde el dictado de la sentencia, dichos intereses serán los del artículo 576 de la Ley de Enjuic. Civil.

Sin expresa imposición de costas procesales.

Segundo.- Contra dicha sentencia interpuso [REDACTED] recurso de apelación, del que se dio traslado a las demás partes, emplazándolas por diez días para que presentaran escrito de

oposición al recurso o, en su caso, de impugnación de la resolución apelada en lo que les resultara desfavorable.

Tercero.- Seguidamente se remitieron los autos a esta Audiencia Provincial, donde se formó el correspondiente rollo, con el [REDACTED] y se señaló el 11 de noviembre de 2020 para que tuviera lugar la deliberación, votación y fallo del recurso, tras lo cual quedó éste visto para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Juzgado de Primera Instancia nº 11 bis de Murcia dictó sentencia el 3 de mayo de 2019, en el Juicio Ordinario [REDACTED] estimando en parte la demanda interpuesta por [REDACTED] contra Banco Mare Nostrum, S.A., hoy Bankia, S.A., y declaró nula por abusiva la cláusula suelo, contenida en la estipulación financiera segunda de la escritura de compraventa con subrogación y novación de préstamo hipotecario de 23 de marzo de 2011, condenando a la demandada a abonar al actor prestatario, en cuanto a la cláusula suelo, la cantidad de 891,26 euros, más intereses.

Sin expresa imposición de costas procesales.

Respecto a las costas, consideró el Juzgado que la estimación parcial de la demanda determinaba, por



aplicación del artículo 394 de la Ley de Enjuic. Civil, la ausencia de condena en costas procesales a ninguna de las partes.

Segundo.- Mediante el recurso de apelación interpuesto, pretende la representación de [REDACTED] que se revoque parcialmente la sentencia apelada y se condene en costas de primera instancia a Banco Mare Nostrum, S.A.

El Juzgado declaró nula, por abusiva, la cláusula suelo contenida en la estipulación financiera segunda de la escritura de compraventa con subrogación y novación de préstamo hipotecario de 23 de marzo de 2011, número de protocolo 482. Y condenó a la demandada a abonar al actor prestatario, en cuanto a la cláusula suelo, la cantidad de 891,26 euros, más intereses.

Por ello debe tener una acogida favorable la pretensión de [REDACTED], porque el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencia de 16 de julio de 2020, ha declarado que "la Directiva 93/13 reconoce al consumidor el derecho de acudir a un juez para que se declare el carácter abusivo de una cláusula contractual y para que se deje sin aplicar. Pues bien, condicionar el resultado de la distribución de las costas de un procedimiento de esa índole únicamente a las cantidades indebidamente pagadas y cuya restitución se ordena puede disuadir al consumidor de ejercer tal derecho debido a los costes que implica una acción judicial."

Por ello señalaba el TJUE en dicha sentencia que el artículo 6, apartado 1, y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13, así como el principio de efectividad, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a un régimen que permite que el consumidor cargue con una parte de las costas procesales en función del importe de las cantidades indebidamente pagadas que le son restituidas a raíz de la declaración de nulidad de una cláusula contractual por tener carácter abusivo, dado que tal régimen crea un obstáculo significativo que puede disuadir a los consumidores de ejercer el derecho conferido por la Directiva 93/13, a un control judicial efectivo del carácter potencialmente abusivo de cláusulas contractuales.

A mayor abundamiento, [REDACTED] llevó a cabo una reclamación previa a BMN el 10 de octubre de 2017, al amparo del Real Decreto Ley 1/2017, que fue desoída por la demandada.

En consecuencia procede estimar el recurso de apelación y revocar la sentencia apelada en el pronunciamiento relativo a las costas, que se imponen a la parte demandada.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 398 - 2 de la Ley de Enjuic. Civil, no procede hacer especial declaración sobre las costas de esta alzada



Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre de S.M. el Rey :

F a l l a m o s que estimando el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] representado por la Procuradora Sra. Bernal Barnuevo , contra la sentencia de 3 de mayo de 2019, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 11 bis de Murcia, en autos de Juicio Ordinario [REDACTED] de los que dimana este rollo, [REDACTED], debemos revocar y revocamos dicha resolución en el pronunciamiento relativo a las coas, que se imponen a BMN. , S.A., hoy Bankia, S.A.

No se hace especial declaración sobre las costas de esta alzada.

Devuélvase al apelante el depósito constituido para recurrir

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta Sentencia cabe interponer los recursos de casación por interés casacional y, conjuntamente, extraordinario por infracción procesal, en el plazo de VEINTE días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESETO, en la cuenta de este expediente 3107 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso seguida del código "06 Civil-Casación" o "04 Civil-Extraordinario por infracción procesal". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "06 Civil-Casación" o "04 Civil-Extraordinario por infracción procesal".

En el caso de que deba realizar pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo



observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 03/12/2020 12:54

Mensaje

IdLexNet	202010372914864
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 53: RESOLUCION ACTUALIZA FASE: 'PASO A FIRMA' 00968/2020 Est.Resol
Remitente	Órgano AUD.PROVINCIAL CIVIL-PENAL SECCIÓN 4 de Murcia, Murcia [3003037004] Tipo de órgano AUD. PROVINCIAL (CIVIL/PENAL) Oficina de registro OF. REGISTRO Y REPARTO AUD.PROVINCIAL CIVIL/PENAL [3003037000]
Destinatarios	CASTILLO GONZALEZ, JOSE CECILIO [2226] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid BERNAL BARNUEVO, ROCIO [490] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia FERREIRA MORALES, JENIFER [508] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia
Fecha-hora envío	03/12/2020 09:30:16
Documentos	Descripción: Comunicación del Acontecimiento 53: RESOLUCION ACTUALIZA FASE: 'PASO A FIRMA' 00968/2020 Est.Resol 300303700400000141762020 A FIRMA' 00968/2020 Est.Resol 300303700412.PDF Hash del Documento: (Principal) d860c5628cc307c827d642d3b41b2b1bf8ba0ba3b558c6861c9a52a54e7abac5
Datos del mensaje	Procedimiento destino RECURSO DE APELACION (LECN) N° 0001467/2019 Detalle de acontecimiento NOTIFICACION NIG 3003042120180001953

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
03/12/2020 12:53:49	BERNAL BARNUEVO, ROCIO [490]-Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia	LO RECOGE	
03/12/2020 09:30:23	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia (Murcia)	LO REPORTE A	BERNAL BARNUEVO, ROCIO [490]-Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.